

COSTE UNITARIO DURANTE

El coste unitario de cada m³. de agua consumido ha sido el siguiente:

	Coste total	m3 suministrados	Coste unitario
Suministro de agua.....			

Las previsiones de coste para el próximo ejercicio serán las mismas del año en curso, incrementadas en un %, lo que hace posible un coste probable del servicio o actividad municipal de Ptas.

Además, teniendo en cuenta el número de servicios o actividades prestados durante los últimos ejercicios, se estima que la demanda de los mismos va a mantenerse cuando no a evolucionar en sentido de aumento.

CALCULO DE LOS INGRESOS

(..... m³ anuales calculados a facturar por mínimos) * (..... ptas m³) = Ptas.

(..... m³ de exceso anuales) * (..... ptas m³) = Ptas.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el art. 24.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se propone: Que las cuotas a cobrar por la tasa que se pretende imponer sean las siguientes:

	Coste total previsible	Núm. de m3 a suministrar	Coste unitario previsible	Incremento %	Importe de la tasa
Suministro de agua.....					
Cada m ³ de mínimo.....					
Cada m ³ de exceso.....					

Es cuanto en cumplimiento de su deber informa. No obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

Morasverdes, a 18 de noviembre de 1.999

E L SECRETAR O / INTERVENTOR,



D. Diego Ruiz del Castillo y Terrero, Interventor del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Alcalde en su Decreto del día y en relación con el expediente que se tramita para la imposición de la tasa por **suministro de agua**, emite el siguiente

INFORME TECNICO ECONOMICO

Teniendo en cuenta los antecedentes de la contabilidad presupuestaria en su clasificación funcional, de este Ayuntamiento, el cálculo de los costes del servicio o actividad a financiar con la tasa que pretende imponer, se hace en base a los datos y resultados del pasado ejercicio y de lo transcurrido del presente.

COSTE DEL SERVICIO O ACTIVIDAD DURANTE EL AÑO

A) COSTES PRESUPUESTARIOS

- 1.- Gastos de personal Ptas.
- 2.- Compra de bienes corrientes y servicios..... Ptas.
- 3.- Imputación de costes indirectos, incluidos los de Recaudación y Tesorería Ptas.

B) COSTES EXTRAPRESUPUESTARIOS

- 1.- Amortizaciones técnicas y financiación Ptas.

TOTAL COSTE Ptas.

GRADO DE UTILIZACION

El grado de utilización del servicio durante los últimos años ha sido el siguiente:

Año	Núm. de servicios en	
	Número de enganches	m3 suministrados.

COSTE UNITARIO DURANTE

El coste unitario de cada m³. de agua consumido ha sido el siguiente:

	Coste total	m3 suministrados	Coste unitario
Suministro de agua.....			

Las previsiones de coste para el próximo ejercicio serán las mismas del año en curso, incrementadas en un % , lo que hace posible un coste probable del servicio o actividad municipal de Ptas.

Además, teniendo en cuenta el número de servicios o actividades prestados durante los últimos ejercicios, se estima que la demanda de los mismos va a mantenerse cuando no a evolucionar en sentido de aumento.

CALCULO DE LOS INGRESOS

(..... m³ anuales calculados a facturar por mínimos) * (..... ptas m³) = Ptas.

(..... m³ de exceso anuales) * (..... ptas m³) = Ptas.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el art. 24.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se propone: Que las cuotas a cobrar por la tasa que se pretende imponer sean las siguientes:

	Coste total previsible	Núm. de m3 a suministrar	Coste unitario previsible	Incremento %	Importe de la tasa
Suministro de agua.....					
Cada m ³ de mínimo.....					
Cada m ³ de exceso.....					

Es cuanto en cumplimiento de su deber informa. No obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

Morasverdes, a 18 de noviembre de 1.999

EL SECRETARIO/ INTERVENTOR,



Ayuntamiento de Morasverdes (Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por suministro de agua*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscriptos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo ⁽¹⁾ anual

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- A) Cuota de abono, incluyendo el consumo de m3 al periodo anual, 1.200 Ptas.
- B) De m3 a m3 de exceso al periodo, Ptas.
- C) De m3 a m3 de exceso al periodo, Ptas.
- D) De m3 a m3 de exceso al periodo, Ptas.

) Por cada metro cúbico en exceso , al periodo, Ptas.

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- De 1 a viviendas, 8.000 Ptas.
- De a viviendas....., Ptas.
- Más de viviendas, Ptas.

(Se podrá establecer en función del calibre de la acometida)

4.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

⁽¹⁾ Nombre del periodo

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION.

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local , se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5.- En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

6.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas ⁽¹⁾ anuales.

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Sevicios Municipales de Alcantarillado, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

⁽¹⁾ Nombre del Periodo

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,



Derocatale

Ayuntamiento de Morasverdes. (Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por suministro de agua*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscriptos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo ⁽¹⁾ anual.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- A) Cuota de abono, incluyendo el consumo de m3 al periodo anual, 1.200 Ptas.
- B) De m3 a m3 de exceso al periodo , Ptas.
- C) De m3 a m3 de exceso al periodo , Ptas.
- D) De m3 a m3 de exceso al periodo , Ptas.

) Por cada metro cúbico en exceso , al periodo , Ptas.

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- De 1 a viviendas , 8.000 Ptas.
- De a viviendas , Ptas.
- Más de viviendas , Ptas.

(Se podrá establecer en función del calibre de la acometida)

4.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

⁽¹⁾ Nombre del periodo

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION.

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local , se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5.- En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

6.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas ⁽¹⁾ anuales.

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Sevicios Municipales de Alcantarillado, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

⁽¹⁾ Nombre del Periodo

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Vº Bº
EL ALCALDE**

EL SECRETARIO



D. Verdugo